



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 Escritura No

2

3

4

HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 35 DEL CANTON QUITO

5

6

7

8

9

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

10

CONSTRUCRELEQ CÍA. LTDA

11

OTORGADA POR

12

LUIS RAMÓN QUIZHPI HUASCO, EDWIN VINICIO QUIZHPI

13

CASCO, LUIS HERNAN QUISHPI MEDINA Y EDISON

14

RAMIRO QUIZHPI CASCO

15

CUANTIA: USD. 400,00

16

Di 4 copias

17

xvr

18

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la

19

República del Ecuador, hoy día lunes veintitrés (23) de

20

agosto del año dos mil diez, ante mí, DOCTOR HECTOR

21

VALLEJO DELGADO, NOTARIO TRIGESIMO QUINTO DEL

22

CANTON QUITO, comparecen el señor LUIS RAMÓN

23

QUIZHPI HUASCO, EDWIN VINICIO QUIZHPI CASCO,

24

LUIS HERNAN QUISHPI MEDINA, EDISON RAMIRO

25

QUIZHPI CASCO, todos de estado civil casados, por sus propios

26

derechos. Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores

27

de edad, domiciliados y residentes en el Distrito Metropolitano

28

de Quito, civilmente capaces ante la Ley para contratar y

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme
exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyos números se anotan al
final de este instrumento y cuyas copias fotostáticas, debidamente
certificadas por mí, agrego a este instrumento; previamente
cumplidos con todos los requisitos legales del caso; y, con el fin
de que se eleve a escritura pública me entregan la siguiente
minuta, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a
continuación dice: **SEÑOR NOTARIO.** En el protocolo de
escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una
Constitución de Compañía, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE

VOLUNTAD.- Comparecen a la celebración de la presente

escritura pública de Constitución de Compañía los señores: LUIS

RAMÓN QUIZHPI HUASCO, con cédula de ciudadanía Nro.

060022976-9, EDWIN VINICIO QUIZHPI CASCO, con cédula

de ciudadanía Nro. 171419758-7, LUIS HERNAN QUIHPI

MEDINA, con cédula de ciudadanía Nro. 171204392-4 EDISON

RAMIRO QUIZHPI CASCO, con cédula de ciudadanía Nro.

171143352-2 comparecientes manifiestan ser ecuatorianos,

mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta

ciudad de Quito, legalmente capaces y actuando por sus propios

derechos deciden por el presente acto, libre y voluntariamente

unir sus capitales constituyendo una compañía de

Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que más

adelante se expresa, la misma que se regirá por las leyes

ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus

reglamentos y los siguientes estatutos. **SEGUNDA.-**

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

RESPONSABILIDAD LIMITADA "CONSTRUC RELEQ.

CÍA. LTDA." ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y

TIEMPO DE DURACIÓN. La Compañía se denominará:

"CONSTRUCRELEQ CÍA. LTDA., durará cincuenta años

contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro

Mercantil, este plazo podrá prorrogarse o reducirse por causa

legal o cuando así lo decidiere la Junta General de Socios e

incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente,

observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y

lo previsto en este Estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO:**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La Compañía es de

nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de

Quito, pudiendo establecerse sucursales, oficinas o agencias en

uno o varios lugares dentro o fuera de la ciudad. **ARTÍCULO**

TERCERO: OBJETO SOCIAL. La Compañía tendrá por

objeto social principal: la realización de Trabajos de

Excavaciones para edificaciones, Derrocamientos,

Urbanizaciones, Obras y zanjas para Alcantarillado y Agua

potable en cualquier lugar dentro o fuera del país, limpiezas de

terrenos para Urbanizaciones, Transportación de Materiales

pétreos para la construcción, trabajos para vías o carreteras, y en

general trabajos relacionados con este objeto social;

ARTÍCULO CUARTO: MEDIOS PARA EL

CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. Para el

cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá

complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos

permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto

social; podrá además recibir créditos, adquirir para sí acciones o

participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas. Adicionalmente para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar todo tipo de inversiones de bienes, documentos de obligación, valores y títulos, acciones o participaciones, cédulas o bonos de cualquier tipo y otras similares; y, en general ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio que sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con objeto similar o complementario al suyo. La compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de comisión o de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento personal, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. La compañía no realizará actividades propias de instituciones del Sistema Financiero, ni de Mercado de Valores.

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social

de la compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, (\$400,00),

dividido en Cuatrocientas participaciones sociales iguales

indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada

una, íntegramente suscrito y pagado en numerario por los socios,

de acuerdo al detalle constante en la cláusula de Integración de

Capital de este Estatuto. **ARTÍCULO SEXTO:**

PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de

iguales derechos. Por cada participación, el socio tendrá derecho

a un voto. Los beneficiarios de la compañía se repartirán a

prorrata de la participación social pagada por cada socio.



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 **ARTÍCULO SÉPTIMO: CERTIFICADO DE**
2 **APORTACIÓN.** En el certificado de aportación de cada uno de
3 los socios, se hará constar, su carácter de no negociable y el
4 número de participaciones que por su parte le corresponde.
5 **ARTÍCULO OCTAVO: CESIÓN DE PARTICIONES.** Las
6 participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto
7 entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime
8 del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y
9 que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios
10 tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a
11 prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta
12 general de socios. En caso de cesión de participaciones, se
13 anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La
14 compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo
15 menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando
16 anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y
17 realizadas. **ARTÍCULO NOVENO: GOBIERNO Y**
18 **ADMINISTRACIÓN.** El gobierno y la administración de la
19 compañía se ejercerá por medio de las personas que designe La
20 Junta General de Socios quien nombrará Presidente y Gerente
21 General de conformidad con el artículo 137 de la Ley de
22 Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA**
23 **GENERAL DE SOCIOS.** La Junta General, legalmente
24 convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía, con
25 amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los
26 negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue
27 conveniente en defensa de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO**
28 **PRIMERO: CLASES DE JUNTAS.** Las Juntas Generales son

1 Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se
2 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
3 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
4 compañía para tratar especialmente los asuntos especificados en
5 los literales c), d) del Artículo ciento dieciocho de la Ley de
6 Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la
7 convocatoria, incluyendo los del Artículo ciento dieciocho.

8 **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LUGAR DE REUNIÓN.-**

9 Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias
10 se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo
11 dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de
12 Compañías vigentes. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**

13 **CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias y

14 Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Gerente
15 General o de quien haga sus veces. En las Juntas Generales solo
16 podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo
17 pena de nulidad. Las convocatorias se realizarán mediante
18 circulares remitidas a todos los socios, las que deberán llegar a
19 ellos por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha fijada

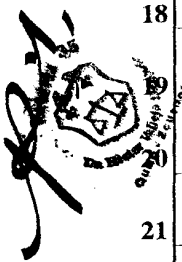
20 para la reunión. Con el objeto de dejar constancia de haber sido
21 convocados los socios a la respectiva junta, indicará el lugar, día,
22 fecha, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO**

23 **CUATRO: CONVOCATORIAS ESPECIALES.-** El o los

24 socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital
25 social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el
26 derecho concedido en el Artículo ciento veinte de la Ley de
27 Compañías, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria
28 se reúna. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTAS**



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA



1 ~~UNIVERSALES.~~ No obstante lo dispuesto en los artículos
2 anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en
3 cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del país siempre que
4 esté presente todo el capital social y los socios presentes,
5 quienES deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad,
6 acepten la celebración de la Junta General. Sin embargo,
7 cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los
8 cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO**
9 **DÉCIMO SEXTO:** Para que la Junta General pueda instalarse a
10 deliberar y considerarse válidamente constituida en primera
11 convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen
12 el ochenta por ciento del capital social. La Junta General se
13 reunirá en segunda convocatoria con el número de socios
14 presentes, debiendo expresase así en la referida convocatoria.
15 **ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO: QUORUM.-** Para que la
16 Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
17 válidamente el aumento o disminución del capital, la
18 transformación, la fusión, la convalidación y cualquier
19 modificación del Estatuto, esta se regirá al Capital Social esto es,
20 deberá estar presente en primera convocatoria más de la mitad del
21 Capital Social y en segunda convocatoria, bastará con el número
22 de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida
23 convocatoria de conformidad con el artículo ciento dieciséis de
24 la Ley de Compañías. Las resoluciones serán tomadas con voto
25 favorable por las dos terceras partes del capital presente.
26 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CONCURRENCIAS.-** Los
27 socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General
28 personalmente o por medio de un representante. La

representación se conferirá con carácter especial para cada Junta

General mediante carta poder dirigida al Gerente General o mediante Poder Notarial, General o Especial. **ARTÍCULO**

DÉCIMO NOVENO: RESOLUCIONES.- Salvo disposiciones de la Ley y este Estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital presente. Los votos en blanco las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando si así se acordare en la Junta por un socio elegido por el efecto para la misma Junta. El acta de las deliberaciones, acuerdo de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función que esta será desempeñada por el Gerente General de la compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE

LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general. b) Resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos; c) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; d) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarlos e Informes que presenten los administradores; e) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; f) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; g) Acordar la exclusión de socios de acuerdo



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 con las causas establecidas en la ley: h) Resolver cualquier
2 asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del
3 Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena
4 marcha de la compañía; i) Interpretar con el carácter de
5 obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las
6 disposiciones del estatuto: j) Acordar la venta o gravamen de los
7 bienes Inmuebles de la compañía; k) Aprobar los reglamentos de
8 la compañía: l) Aprobar el presupuesto de la compañía; m)
9 Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias,
10 representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía: Las
11 demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.

12 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-**

13 El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios y
14 durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser
15 indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTÍCULO**

16 **VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL**
17 **PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la

18 compañía: a) Supervisar la marcha general de la compañía y el
19 desempeño de los servidores de la misma e Informar de estos
20 particulares a la junta general de socios: b) Convocar y presidir
21 las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c)
22 Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por
23 la aplicación de sus políticas; d) Reemplazar al Gerente General,
24 por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las
25 atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o
26 hasta que la Junta general de socios designe un reemplazo y se
27 haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere
28 encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del

[Firma manuscrita]
DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f)

Intervenir a nombre y en representación de la compañía en cualquier acto o contrato, sin limitación de ningún tipo; g)

Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación. Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la junta general de socios; **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL GERENTE**

GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del

Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; f) Realizar Inversiones y adquisiciones

hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; j) Manejar las



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 cuentas bancarias según sus atribuciones: k) Presentar a la Junta
2 General de Socios un informe sobre la marcha de la compañía, el
3 balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula
4 de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta
5 días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y
6 hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios;
7 Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y
8 responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los
9 reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General de
10 Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: FONDO DE**
11 **RESERVA.-** De utilidades líquidas que resultaren de cada
12 ejercicio, se tomará un porcentaje del cinco por ciento, que será
13 destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este
14 alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, de
15 conformidad con el Artículo ciento nueve de la Ley de
16 compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:**
17 **UTILIDADES.-** Los beneficios de la compañía se repartirán a
18 prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas
19 que fuere las deducciones para el fondo de reserva legal y las
20 otras previstas por leyes especiales. El destino de las utilidades
21 las resolverá la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
22 **OCTAVO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA**
23 **COMPAÑÍA.-** Son causas de disolución anticipada de la
24 compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de
25 compañías y resolución de la Junta General tomada con sujeción
26 a los preceptos legales y este estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
27 **NOVENO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En caso de
28 disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición a

ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la junta general fijará la remuneración de los liquidadores.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-

El capital de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$400,00), el cual se halla íntegramente suscrito y pagado en numerario por los socios, esto es de la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL TOTAL	PORCENTAJE 100 %
Luis Ramón Quizhpi Huayco	310	310	310	77.50 %
Edwin Vinicio Quizhpi Casco	30	30	30	7,50 %
Luis Hernán Quishpi Medina	30	30	30	7,50 %
Edison Ramiro Quizhpi Casco	30	30	30	7,50 %
TOTAL	400	400	400	100 %

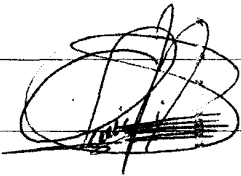
El señor **LUIS RAMON QUIZHPI HUASCO**, con trescientas diez participaciones sociales, iguales o indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de **TRESCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**; El señor, **EDWIN VINICIO QUIZHPI CASCO** con treinta participaciones sociales iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por un valor total de: **TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**; El señor, **LUIS HERNAN QUISHPI MEDINA** con treinta participaciones sociales, iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 de Norteamérica, por un valor total de **TREINTA DÓLARES**
 2 **DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** El señor
 3 **EDISON RAMIRO QUIZHPI CASCO** con treinta
 4 participaciones sociales iguales e indivisibles de un dólar de los
 5 Estados Unidos de Norteamérica por un valor de **TREINTA**
 6 **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.**
 7 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: EMISIÓN DE**
 8 **CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.**- Para la emisión de los
 9 certificados de aportación que se expidieren, se estará a lo
 10 dispuesto en la Ley de Compañías, el Estatuto y las resoluciones
 11 de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
 12 **SEGUNDO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Facúltese al
 13 señor Doctor Manuel Vásquez Beltrán, para que realice todos los
 14 actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y
 15 constitución de la compañía y para que convoque a la primera
 16 Junta General que será presidida por ella. **ARTÍCULO**
 17 **TRIGÉSIMO TERCERO: NACIONALIDAD.**- Todos los
 18 socios que intervienen en la constitución de la sociedad son de
 19 nacionalidad ecuatoriana. Usted señor Notario, se dignará
 20 agregar las demás cláusulas de rigor, para la plena validez del
 21 presente instrumento."- Hasta aquí la minuta, que se halla
 22 firmada por el **DOCTOR MANUEL VASQUEZ**, con matrícula
 23 profesional número siete mil setecientos veintiuno del Colegio
 24 de Abogados de Quito, la misma que queda elevada a escritura
 25 pública para los fines legales consiguientes. Para el otorgamiento
 26 de la presente escritura se observaron y se cumplieron con todos
 27 los requisitos legales del caso. Leído que les fue el presente
 28 instrumento íntegramente a los comparecientes, por mí el

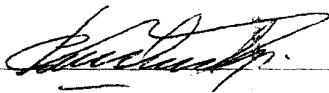
1 Notario, se ratifican en todo su contenido y manifestando su
2 conformidad, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual
3 doy fe.-

4 



6 LUIS RAMÓN QUIZHPI HUASCO

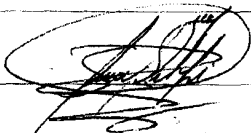
7 C.C. 060022976-9

8 



10 EDWIN VINICIO QUIZHPI CASCO

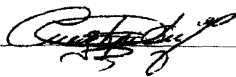
11 C.C. 1714197587

12 



14 LUIS HERNÁN QUIZHPI MEDINA

15 C.C. 171204392-4

16 



18 EDISON RAMIRO QUIZHPI CASCO

19 C.C. 1711433522

20
21 EL Notario (firmado).- Doctor Héctor Vallejo Delgado.-

22 Documentos Habilitantes.-

23 NOTARIO 35 DEL CANTÓN LAGUNA



0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALIZACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171143352-2

QUIZHPI CASCO EDISON RAMIRO
PICHINCHA/QUITO/SAN ROQUE
14 MARZO 1977
FECHA DE NACIMIENTO 003 0248 02091 M
PICHINCHA/ QUITO ACT SE
GONZALEZ SUAREZ 1977

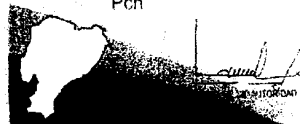
[Signature]
DIRECTOR GENERAL

ECUATORIANA***** V2343V4242

CASADO JEANNETH A CHILUISA ANALUISA
SECUNDARIA EMPLEADO

LUIS QUIZHPI
MARIA CASCO
QUITO APELLIDO DE LA MADRE 20/06/2007
FECHA DE EMISION 20/06/2017
FECHA DE CADUCIDAD

REN 2400156
Pch



1711433522

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

091-0054 **1711433522**
NUMERO CEDULA

QUIZHPI CASCO EDISON RAMIRO

PICHINCHA **QUITO**
PROVINCIA **CANTON**
SAN ROQUE **ZONA**
PARROQUIA

[Signature]
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

23 AGO. 2010

Quito, a...
RAZON: CERTIFICO y doy fe que el
documento que antecede es FIEL COPIA
DEL ORIGINAL que exhibido se devuelve.

[Signature]
DIRECTOR VOTACION
NOTARIO

Ciudadanía 171419758-0

QUIZHI CASCO EDWIN VINICIO

PICHINCHA/QUITO/SAN ELIAS

06 ABRIL 1978

005-A 0090 02982 11

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ GUAZAR 1978

[Signature]

[Redacted]

EDUATORIANA***** 17143.4243

CASADO OLANDA ARACELY QUIZHPI MOLINA

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

LUIS RAMON QUIZHPI

MARIA GEDRGINA CASCO

QUITO 01 11/2015

01/12/2018

REN 2149295

[Redacted]

[Signature]

1714197587

ELECTORAL

173-0045

NUMERO

QUIZHPI CASCO EDWIN VINICIO

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTON

[Redacted]

23 AGO. 2010

CERTIFICO y doy fe que el

documento que antecede es FIEL COPIA

DEL ORIGINAL que exhibido es devuelto

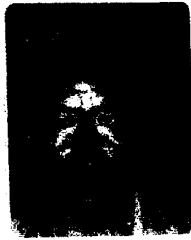
DR. RECTOR VALLEJO

NOTARIO 34

[Signature]

0000009

CIUDADANIA 060022976-9
QUIZHPI HUASCO LUIS RAMON
CHIMBORAZO/ALAUSI/ALAUSI
03 NOVIEMBRE 1950
00141 0063 00374 M
CHIMBORAZO/ALAUSI
ALAUSI 1950



ECUATORIANA***** 5434312242
CASADO MARIA CASCO
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
MANUEL QUIZHPI
MARIA HUASCO
QUITO 25/09/2009
25/09/2021

1827450



[Handwritten signature]

060022976-9

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO-2009

093-0054 NÚMERO
0600229769 CÉDULA

QUIZHPI HUASCO LUIS RAMON

PICHINCHA PROVINCIA
SAN ROQUE PARROQUIA

QUITO CANTÓN
- ZONA

[Signature]
PJ PRESIDENTE DE LA JUNTA

23 AGO. 2009
CERTIFICADO y documento que antecede a FIEL COMIA
Original que exhibido se devolvió
ELECTORAL
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 CIUDADANIA 171204392-4
 QUISHFI MEDINA LUIS HERNAN
 CHIMBORAZO/ALAUSI/SIBAMBE
 20 ENERO 1973
 001- 0003 00003 M
 CHIMBORAZO/ALAUSI
 SIBAMBE 1973

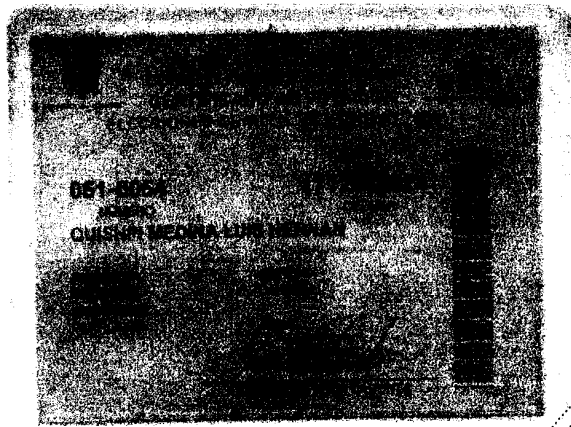


ECUATORIANA***** V4443V4442
 CASADO TANIA PAULINA CASTRO ARROBA
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
 LUIS RAMON QUISHFI HUASCO
 MARIA BEATRIZ MEDINA OROSCO
 QUITO APELLIDO DE LA MADRE 15/10/2007
 15/10/2017
 FECHA DE CADUCIDAD
 REN 2576220
 Pch



[Handwritten signature]

171204392-4



23 AGO. 2010
 CERTIFICO y doy fe que el
 documento que antecede es FIEL COPIA
 DEL ORIGINAL que exhibido se devolvió
 ALBERTO VALLEJO
 NOTARIO 36



0000010

**BANCO DE GUAYAQUIL**
MULTIBANCO

Quito, 03 de Agosto de 2010

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

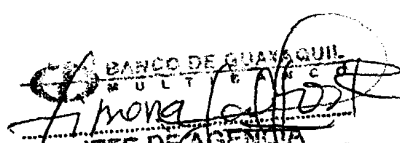
Certificamos que hemos recibido en cuenta de Integración de capital la compañía a constituirse denominada "CONSTRUCRELEQ CIA. LTDA.", por un valor de \$400,00 (cuatrocientos con 00/100) Dólares de los Estados Unidos de América, que han sido depositados a nombre de las personas a continuación detalladas:

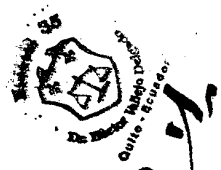
ACCIONISTA	CAP. APORTADO
QUIZHPI HUASCO LUIS RAMON	310.00
QUIZHPI CASCO EDWIN VINICIO	30.00
QUIZHPI MEDINA LUIS HERNAN	30.00
QUIZHPI CASCO EDISON RAMIRO	30.00
TOTAL	\$ 400,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta disposición de los administradores de la nueva compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego que presenten al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente, que acredita que la compañía ha terminado su trámite de Constitución y puede retirar los dineros depositados en cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de integración de capital, será reintegrado al(los) depositantes(s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,


BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO
JEFE DE AGENCIA
AGENCIA SAN LUIS SHOPPING
AG. SAN LUIS SHOPPING


Quito, Ecuador

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7313959
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: QUIZHPI HUASCO LUIS RAMON
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/07/2010 11:05:16

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

HECTOR VAL
NOTARIO 35 DEL CA.

1.- CONSTRUCRELEO CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/08/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

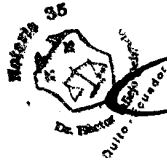
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ma Montserrat Polanco de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA 0000011
CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
CONSTRUCRELEQ CIA. LTDA. .- Firmada y sellada en diez fojas
útiles.- En los mismos lugar y fecha de su celebración.



Hector Vallejo Delgado
HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35

JO DELGADO
ITON QUITO



0000012



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 ZON: En esta fecha tome nota al margen de la matriz de
2 la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
3 CONSTRUCRELEQ CIA LTDA, otorgada ante mí, el veintitrés
4 de agosto del dos mil diez, de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.
5 10.003790 otorgada por la Superintendencia de Compañías el
6 nueve de septiembre de dos mil diez. Quito, a diecisiete de
7 septiembre de dos mil diez.



Hector Vallejo Delgado
HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35



DELGADO
N QUITO

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35



0000013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 09 de septiembre de 2.010, bajo el número **3594** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CONSTRUCELEQ CÍA. LTDA.**", otorgada el veintitrés de agosto de dos mil diez, ante el Notario **TRIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO DELGADO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **1974**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **038982**.- Quito, a veintiocho de octubre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



J.F

0000014



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

0375

Quito,

06 ENE 2011

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCRELEQ CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL